

Aplicación de las licencias de Creative Commons en el ámbito educativo

Ignasi Labastida i Juan

Resumen: En este texto se presentan las licencias que ofrece la organización Creative Commons para gestionar los derechos de propiedad intelectual de una manera distinta al tradicional “todos los derechos reservados”. Estas licencias inspiradas en el movimiento del software libre se ofrecen gratuitamente para todos aquellos autores que quieran compartir sus obras permitiendo determinados usos con algunas condiciones sin tener que pedir permiso previo. Además se hace un repaso a la aplicación de estas licencias en el ámbito educativo mostrando ejemplos y analizando su uso con respecto al tipo de proyecto y el tipo de licencias.

Abstract: This paper introduces the licenses the Creative Commons organization offers to manage intellectual property rights differently from the traditional “all rights reserved”. These licenses, which have been inspired by the free software movement, are offered free to all authors who want to share their work enabling certain uses of their work under certain conditions without the need to ask permission. In addition, it gives an overview of the application of these licenses in education, showing examples and analyzing its use regarding the type of project and of licenses.

Palabras clave: Copyleft, copyright, Licencias Creative Commons, Educación, Contenidos abiertos.

Keywords: Copyleft, copyright, Creative Commons Licenses, Education, Open Content.

1. Introducción

En estos últimos años ha aumentado el interés y la preocupación por un tema que hasta hace poco estaba reservado a un pequeño grupo de abogados y juristas: la propiedad intelectual. Podría parecer que este tipo de propiedad se haya creado en este siglo, cuando en realidad las leyes que la regulan tienen su origen en un texto legal inglés de 1710, el Estatuto de la Reina Ana¹. Sin embargo, el paso del mundo analógico al mundo digital ha introducido grandes cambios en el uso y la generación de obras creativas. Hoy en día los autores ya no son una minoría que necesita de intermediarios para divulgar las obras sino todo lo contrario. Todos somos autores y tenemos a nuestro alcance los medios para crear y para difundir nuestras obras a cualquier parte del mundo. Por otro lado también somos usuarios de los contenidos que nos llegan por múltiples vías y que fácilmente podemos reproducir y reutilizar prácticamente sin coste. Sin embargo el marco legal que regula nuestros derechos como autores y la utilización de las obras sigue siendo prácticamente el mismo del mundo analógico.

Entre los docentes aún existe la creencia que la propiedad intelectual no les afecta demasiado y que en nombre de la docencia se pueden reutilizar contenidos ajenos libremente sin ningún tipo de autorización. Esta excepción educativa tan amplia no está incluida en la ley vigente actual, que sí reconoce la posibilidad de utilizar fragmentos o pequeños fragmentos ajenos en determinados casos como la cita o la ilustración para actividades educativas en las aulas². Pero cuando los recursos educativos salen de las aulas y aparecen en la Red las leyes no cambian y empieza el conflicto con los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

También como docentes somos autores de nuestras obras y por lo tanto tenemos unos derechos sobre ellas, que podemos utilizar de manera distinta si queremos compartirlas. Es curioso ver cómo a veces queremos reutilizar libremente obras ajenas sin pedir ningún tipo de permiso en nombre de la docencia, mientras que por otro lado queremos

1. The Statute of Anne, http://en.wikipedia.org/wiki/Statute_of_Anne

2. Artículo 32 de la Ley de Propiedad intelectual, <http://www.boe.es/boe/dias/2006/07/08/pdfs/A25561-25572.pdf>

restringir al máximo la reutilización de nuestros propios recursos. También sucede que imponemos esta restricción de manera involuntaria cuando no incluimos ningún tipo de aviso en nuestras creaciones. No decir nada es equivalente a decir “todos los derechos reservados”.

Actualmente muchos de los autores que difunden sus obras en la Red no quieren reservarse todos los derechos, sino que quieren permitir la reutilización de sus obras con más o menos condiciones. Y entre estos autores hay muchos docentes. Para estas personas se crearon las licencias para contenidos abiertos, como las que ofrece Creative Commons.

2. Creative Commons

Creative Commons (CC) es una organización sin ánimo de lucro que se creó en 2001 como respuesta a la extensión de los derechos de propiedad intelectual en EE.UU. a finales de los años noventa. El plazo de protección que ofrece la ley estadounidense se amplió en veinte años equiparándose a las leyes europeas. El principal problema es que su aplicación se hizo retroactiva a los autores ya fallecidos por lo que durante veinte años no habrá ninguna obra que pase al dominio público en EE.UU. Ante este hecho un grupo de personas consiguió llevar el caso al Tribunal Supremo aduciendo que la ampliación llevada a cabo por el poder legislativo era inconstitucional. El tribunal falló en su contra, pero ese grupo decidió seguir unido y crear las herramientas legales necesarias para que la gente que quisiera pudiera compartir sus obras. Al frente del grupo había un profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Stanford, Lawrence Lessig. El primer proyecto de Creative Commons fue ofrecer unos textos legales, las conocidas licencias, sin olvidar el dominio público. Los creadores de estas licencias se inspiraron en las licencias de software existentes desde los años ochenta, cuando Richard Stallman inició el movimiento del software libre e introdujo el concepto del *copyleft* en contraposición al *copyright*³. Mediante el *copyleft* el autor ejerce sus derechos sobre sus obras de manera distinta, en lugar de restringir el uso lo permite con dos condiciones: que se

3. Aquí hay que entender el término *copyright* como “*todos los derechos reservados*”

reconozca su autoría y que todas las creaciones que se generen a partir de sus obras (las llamadas obras derivadas) se difundan en las mismas condiciones. Como veremos a continuación, Creative Commons ofrece licencias que incluyen el concepto del *copyleft*, pero también otras licencias con otro tipo de condiciones.

Las licencias de Creative Commons llegaron a España de la mano de la Universidad de Barcelona (UB). En febrero de 2003 se contactó con Creative Commons para pedir permiso para adaptar la licencia que utilizaba el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) para compartir los materiales educativos de sus docentes. No sólo se autorizó la creación de una licencia para una iniciativa similar sino que se pidió a la UB que se convirtiera en la institución afiliada a CC en España y que por lo tanto se encargara de adaptar los textos legales a la ley de propiedad intelectual vigente en España. De esta manera, la UB se unía a instituciones de otros países en el proyecto de internacionalización de las licencias. Actualmente existen más de setenta países representados en la red de instituciones afiliadas de Creative Commons⁴.

2.1. Tipos de licencias

Al inicio del proyecto de las licencias, CC ofrecía hasta once licencias estándar además de licencias particulares, como la cesión al dominio público estadounidense, una licencia para países en desarrollo o incluso una licencia basada en la primera ley de propiedad intelectual de los fundadores de los EE.UU., de finales del siglo XVIII, cuyo plazo de protección era de 14 años renovables hasta un máximo de 28. Actualmente CC ofrece seis licencias estándar adaptadas a más de cincuenta jurisdicciones, una licencia de cesión al dominio público para uso internacional (CCO) y una marca o etiqueta para identificar obras en el dominio público (*Public Domain Mark*).

Estas seis licencias permiten que la obra se pueda reproducir, distribuir y comunicar públicamente, siempre que se haga sin finalidad comercial, se reconozca la autoría de la obra y se mantenga la indicación de la licencia. Las diferencias entre las licencias

4. http://wiki.creativecommons.org/CC_Affiliate_Network

radican en el permiso para generar obras derivadas y en la eliminación de restricciones en la reproducción, distribución y comunicación pública, es decir que se pueda realizar incluso con una finalidad comercial. Para poder determinar qué licencia se quiere utilizar, Creative Commons ofrece un formulario desde su sitio web⁵ con dos preguntas:

¿Quiere permitir usos comerciales?

¿Quiere permitir la transformación de su obra?

Respondiendo a estas dos preguntas se elige la licencia en función de las posibilidades de respuesta. En el primer caso hay la opción afirmativa y la negativa que se amplía a una tercera en la segunda pregunta. Esta tercera opción es *“Sí, permito la generación de obras derivadas siempre que se compartan de la misma manera”*. Sería la aplicación del concepto del *copyleft* explicado anteriormente y que aquí recibe el nombre de *Share Alike*. Si se responde negativamente a alguna de estas dos preguntas no impide que la obra pueda ser comercializada o que nunca se puedan generar obras derivadas. Lo que significa es que el autor no *permite* estos usos a priori, sino que debe autorizarlos expresamente a petición del interesado como en el sistema tradicional de “todos los derechos reservados”. También debe recordarse que el autor siempre puede ejercer sus derechos ya que mantiene la titularidad.

En la figura 1 se muestran las seis licencias que actualmente ofrece Creative Commons. Las tres primeras licencias permiten los usos comerciales mientras que las tres últimas no. La segunda licencia, Reconocimiento-CompartirIgual, es la licencia puramente *copyleft* y que equivaldría a una licencia de software libre. Señalemos que, aunque en teoría las licencias se pueden aplicar a toda obra susceptible de ser protegida por la propiedad intelectual sea cual sea su formato, se recomienda que no se utilicen para software ya que no se hace ninguna referencia al código fuente. Desde Creative Commons se sugiere buscar la licencia equivalente en el ámbito del software.

5. <http://creativecommons.org/choose/>



Figura 1. Licencias de Creative Commons

Las licencias son de ámbito mundial y tienen una duración igual a la vigencia de los derechos de propiedad intelectual, que en el caso español es durante la vida del autor más setenta años. Para utilizar estas licencias no es necesario realizar ningún trámite. Sólo hay que indicar claramente a qué la licencia se acoge, incluyendo su denominación y el icono identificativo.

El texto legal de las licencias tiene tres formatos. El primero es el propio texto, denominado *legalcode*, que especifica que derechos hay sobre la obra y cuáles se pueden ejercer libremente sin autorización. El segundo formato es la presentación o resumen de la licencia, llamado *Commons Deed*, donde se resume la licencia en breves frases y sencillos iconos para facilitar la comprensión del texto legal. Finalmente las licencias pueden expresarse en código para máquinas para poder marcar los contenidos y que puedan ser hallados por buscadores en función de los permisos concedidos.



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 España (CC BY-NC-SA 3.0)

Esto es un resumen legible por humanos del texto legal (la licencia completa) disponible en los idiomas siguientes: [Asturiano](#) [Castellano](#) [Catalán](#) [Euskera](#) [Gallego](#)

[Advertencia](#)

Usted es libre de:

copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra

Remezclar — transformar la obra

Bajo las condiciones siguientes:



Reconocimiento — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).



No comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Compartir bajo la misma licencia — Si altera o transforma esta obra, o genera una obra derivada, sólo puede distribuir la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta.

Entendiendo que:

Renuncia — Alguna de estas condiciones puede **no aplicarse** si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor

Dominio Público — Cuando la obra o alguno de sus elementos se halle en el **dominio público** según la ley vigente aplicable, esta situación no quedará afectada por la licencia.

Otros derechos — Los derechos siguientes no quedan afectados por la licencia de ninguna manera:

- Los derechos derivados de **usos legítimos** u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior.
- Los derechos **morales** del autor;
- Derechos que pueden ostentar otras personas sobre la propia obra o su uso, como por ejemplo **derechos de imagen** o de privacidad.

Aviso — Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

Figura 2: Commons Deed o resumen de la licencia BY-NC-SA

3. Aplicación en el ámbito educativo

Posiblemente el uso más conocido de licencias de Creative Commons en el ámbito educativo es el de los proyectos Open Courseware (OCW). El proyecto OCW nació hace una década, en 2001, cuando el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT)⁶ decidió ofrecer los recursos educativos de sus cursos a todo el mundo. El MIT no sólo abrió sus contenidos a la sociedad para que se pudieran consultar sino que ofreció la posibilidad de que se reutilizaran en función de la licencia escogida. En el inicio del OCW, el MIT optó por una licencia propia basada en una de las licencias que ofrecía Creative Commons. La principal diferencia era la personalización de la licencia indicando por ejemplo que al hacer el reconocimiento de la autoría era necesario indicar siempre a los autores y a la institución. Este requerimiento se incluyó en 2005 en las licencias estándar y por esta razón el MIT actualmente utiliza una de las seis licencias estándar actuales, la licencia de Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual (BY-NC-SA)⁷.

La iniciativa del MIT tuvo una gran repercusión internacional y rápidamente se procedió a exportar el modelo original traduciendo los cursos originales al español, al portugués y al chino. La licencia que regula los contenidos permite la traducción, es decir la creación de obras derivadas, siempre que las nuevas obras se ofrezcan en las mismas condiciones, o sea con la misma licencia o una compatible. Una vez traducidos algunos materiales, varias instituciones decidieron ofrecer sus propios contenidos siguiendo el modelo del MIT creándose el consorcio internacional *OpenCourseware*⁸, que actualmente agrupa a centenares de miembros de todos los continentes.

Uno de los problemas que aparecen en los nuevos proyectos es el del uso de las licencias. Parecería lógico que los nuevos portales siguieran el ejemplo del OCW originario, el del MIT, y utilizaran su misma licencia (BY-NC-SA). Sin embargo hay algunas instituciones que optan por restringir más el uso de sus materiales cambiando la condición *Share Alike* por la de “Sin Obras Derivadas” impidiendo, por ejemplo, que una persona

6. <http://ocw.mit.edu>

7. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>

8. <http://ocwconsortium.org>

pueda libremente traducir esos materiales sin tener que pedir permiso. A veces impide que una persona pueda adaptar el recurso educativo original a sus necesidades sin haber recibido la perceptiva autorización del autor o el titular de los derechos de propiedad intelectual. Posiblemente sería más coherente mantener las condiciones originales del proyecto inicial o apostar por condiciones más abiertas.

Además de los portales OCW hay todo un movimiento que aboga por una apertura y un intercambio de recursos educativos bajo el nombre de *Open Education* u *Open Educational Resources* (OER). Este movimiento sigue el modelo de otras iniciativas similares como el movimiento del acceso abierto en el ámbito de la investigación. De manera similar a este último, incluso se ha elaborado una declaración internacional, la Declaración de Ciudad del Cabo⁹.

Como en todos los movimientos que llevan el adjetivo *open* hay que clarificar que significa “abierto”. En este caso, como hemos visto en los OCW, ofrecer una cierta reutilización limitada incluso a la obra derivada puede ser denominada abierta, pero los principales defensores de los OER apuestan por una reutilización más amplia, llegando a los términos de las declaraciones¹⁰ del movimiento del “acceso abierto” en investigación. En estas declaraciones se apuesta por no reservar ningún derecho de propiedad intelectual más allá de los derechos morales del autor a ser reconocida su autoría y a mantener la integridad de la obra. En estos términos nos encontramos con el proyecto *Connexions*¹¹ de la Universidad de Rice en Houston, EE.UU. En *Connexions* existe una variedad de módulos educativos creados inicialmente por docentes de la propia universidad pero a los que se les han unido autores externos. Otra diferencia con los proyectos OCW antes mencionados radica en la elección de la licencia que regula el uso de estos recursos. Desde el inicio, *Connexions* optó por la licencia menos restrictiva de CC, la licencia de Reconocimiento (BY), a semejanza de lo que hacen las revistas de acceso abierto estricto¹². Así pues, cualquier persona puede reutilizar los módulos como quiera, con la

9. <http://www.capetowndeclaration.org/translations/spanish-translation>

10. Las declaraciones de Budapest, Bethesda y Berlin, <http://digital-scholarship.org/cwb/WhatsOA.htm>

11. <http://cnx.org>

12. Revistas que siguen la declaración de Bethesda o Berlin.

única condición de reconocer la autoría citando apropiadamente al autor y a la institución o al proyecto si así se indica. El uso de esta licencia ha permitido que una editorial privada se haya interesado en los módulos de Connexions y los ofrezca en papel a un precio competitivo. La editorial puede explotar comercialmente estas obras sin tener que pedir permiso porque así consta en la licencia de uso. El trabajo de la editorial es el de seleccionar entre todos los módulos los que puedan tener un interés para ser comercializados en papel, ya sea por la calidad, por la temática o por otros factores. Cada año la editorial participa en la campaña de recogida de fondos del proyecto para su sostenibilidad pero no debe repartir nada entre los autores en concepto de derechos de propiedad intelectual.

Esta misma licencia es la que se requiere actualmente en las ayudas que ofrece el gobierno estadounidense para la creación de OER. El presupuesto de estas ayudas asciende a dos mil millones de dólares. La elección de esta licencia se basa en la idea que los resultados de proyectos financiados con dinero público deben estar al alcance del público sin ninguna restricción ni de acceso ni de uso. Esta idea ya se está aplicando en el campo de la investigación o los datos gubernamentales y no sólo en EE.UU. sino que también en muchas instituciones públicas europeas, como la propia Comisión Europea.

Más allá de la elección de la licencia hay que tener en cuenta otros factores. Es el caso de la indicación de su aplicación. Según las leyes de propiedad intelectual vigentes, la falta de un aviso legal es equivalente a reservarse todos los derechos. Por lo tanto es fundamental indicar correctamente la licencia utilizada en cada caso e intentar que esta indicación vaya más allá de un simple frase. Muchas veces se olvida que las licencias cuentan con la versión en “formato máquina”, por lo que si queremos que un recurso sea encontrado en la Red mediante herramientas de búsqueda, debe estar bien etiquetado con todos los metadatos necesarios, pero sin olvidar los términos de uso, ya que cada vez se busca más en función de la reutilización. Se buscan textos, imágenes, sonidos, que puedan ser utilizados más allá de las excepciones educativas y que puedan ser adaptados para crear nuevas obras.

Finalmente, otro de los problemas actuales es el de encontrar indicaciones contradictorias según la vía de acceso al recurso. Por ejemplo, un recurso al cual se pueda acceder

mediante un portal OCW y un repositorio puede tener un aviso diferente respecto a la posibilidad de generación de obras derivadas. Generalmente, esta contradicción se produce porque en el portal OCW se utiliza por defecto la licencia BY-NC-SA, mientras que la licencia general del repositorio puede ser la BY-NC-ND. Y para complicar aún más la situación, el recurso en sí carece de indicación sobre la licencia. En este caso, ofrecemos al usuario una inseguridad que puede llegar a hacerle rechazar ese recurso e incluso a disuadirle de acceder más a ese portal o repositorio.

Conclusión

Me gustaría acabar este texto animando a los docentes a reflexionar sobre el efecto de la propiedad intelectual en sus actividades educativas. Por un lado deberíamos plantearnos si es suficiente el marco legal actual con respecto a la reutilización de recursos ajenos en el ámbito educativo o si por el contrario sería necesario ampliar los usos previstos en las leyes actuales. Si hay que cambiar algo, no debemos olvidar que nadie va a defender nuestros intereses y por lo tanto debemos reclamarlos. Por otro lado hay que plantearse cómo queremos difundir nuestros propios recursos y cómo queremos compartirlos. El uso de las licencias para contenidos abiertos como las de Creative Commons no debe ser una moda o adoptarlo porque otros también lo hacen. Si decidimos utilizar estas licencias es porque estamos convencidos y entendemos lo que hacemos. De esta manera evitaremos errores o situaciones incómodas y fortaleceremos el conocimiento abierto.